

Código	Descripción
1	El consumidor paga los peajes a la distribuidora a través de alguna comercializadora.

TABLA 21

Otras incidencias (distribuidor XXXX) que retrasan el cambio efectivo de modalidad de contratación o cambio de comercializador (COD_INC_OTROS)

COD_DIS1	COD_INC	COD_INC_OTROS	Descripción
XXXX	99	001	Descripción 1.
XXXX	99	002	Descripción 2.
XXXX	99	003	Descripción 3.
XXXX	99	-	-
XXXX	99	-	-

TABLA 22

Otros motivos de rechazo (distribuidor XXXX) de las solicitudes de cambio de MR → ML (MOTIVO_ML_OTROS)

COD_DIS1	MOTIVO_ML	MOTIVO_ML_OTROS	Descripción
XXXX	99	001	Descripción 1.
XXXX	99	002	Descripción 2.
XXXX	99	003	Descripción 3.
XXXX	99	-	-
XXXX	99	-	-

TABLA 23

Otros motivos de rechazo (distribuidor XXXX) de las solicitudes de cambio de comercializador (MOTIVO_CC_OTROS)

COD_DIS1	MOTIVO_CC	MOTIVO_CC_OTROS	Descripción
XXXX	99	001	Descripción 1.
XXXX	99	002	Descripción 2.
XXXX	99	003	Descripción 3.
XXXX	99	-	-
XXXX	99	-	-

TABLA 24

Otros motivos de reposiciones (distribuidor XXXX) (MOTIVO_REP_OTROS)

COD_DIS1	MOTIVO_REP	MOTIVO_REP_OTROS	Descripción
XXXX	99	001	Descripción 1
XXXX	99	002	Descripción 2
XXXX	99	003	Descripción 3
XXXX	99	-	-
XXXX	99	-	-

14116 CIRCULAR 2/2005, de 30 de junio, de la Comisión Nacional de Energía, sobre petición de información de consumidores de energía eléctrica en el mercado, a los comercializadores.

La Disposición Adicional Undécima, Tercera.4 de la Ley 34/1998 del sector de hidrocarburos, establece que la Comisión Nacional de Energía podrá recabar de los sujetos que actúan en los mercados energéticos cuanta información requiera en el ejercicio de sus funciones, atribuyéndose para ello la potestad de dictar circulares, que deberán ser publicadas

en el Boletín Oficial del Estado, en las que se exponga de forma detallada y concreta el contenido de la información solicitada y se especifique y justifique la función para cuyo desarrollo es precisa tal información y el uso que se pretende hacer de ella.

La Disposición Adicional Undécima, Primero.2 de la Ley 34/1998 del sector de hidrocarburos, crea la Comisión Nacional de Energía como ente regulador de los sistemas energéticos y establece que el citado organismo velará por la competencia efectiva, transparencia y objetividad de su funcionamiento, y en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores.

La Disposición Adicional Undécima, Tercera.1 función Duodécima de la Ley 34/1998 del sector de hidrocarburos, atribuye como función expresa a la Comisión Nacional de Energía que el citado organismo velará para que los sujetos que actúan en los mercados energéticos, lleven a cabo su actividad respetando los principios de libre competencia.

La ampliación de la elegibilidad el 1 de enero de 2003 a todos los consumidores de energía eléctrica, conlleva un cambio trascendental en el número de consumidores que diariamente solicitarán cambio de suministrador habitual, ya que en dicha fecha el mercado elegible potencial se ha multiplicado por casi 300. Es por ello que, con el fin de no crear una barrera meramente administrativa que pudiera retrasar el ejercicio de la libertad de elección de los consumidores, fue necesario regular los plazos, procedimientos y criterios de las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energías y de acceso a redes en baja tensión descritos en el Real Decreto 1435/2002.

La información solicitada en el apartado Tercero de la presente Circular, es necesaria para que la Comisión pueda realizar de forma adecuada las funciones antes descritas, así como la función de participar mediante propuesta o informe en el proceso de elaboración de disposiciones que afecten a los mercados energéticos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, Tercera.1, función Segunda de la Ley 34/1998 del sector de hidrocarburos.

Los sujetos obligados a remitir la información descrita en el apartado Tercero serán a los que se refiere el apartado Primero de la presente Circular.

Por todo lo descrito anteriormente, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, estima procedente la emisión de la presente Circular, al amparo de la facultad atribuida expresamente esta Comisión de poder dictar Circulares de petición de información, conforme a la Disposición Adicional Undécima, Tercera.4 de la Ley 34/1998 del sector de hidrocarburos.

En su virtud, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía en su reunión del día 30 de junio de 2005, acuerda:

Primero. *Sujetos a los que se solicita la información.*—Los sujetos obligados a remitir la información son todos aquellos que realicen actividades de comercialización de energía eléctrica, conforme a lo establecido en el apartado h del punto 1, del artículo 9 de la ley 54/1997 y en el artículo 70 del Real Decreto 1955/2000. No obstante lo anterior, la Comisión Nacional de Energía podrá determinar anualmente de entre dichos sujetos aquellos que deban remitir la información atendiendo a su representatividad en el mercado a nivel nacional o regional, exceptuando al resto de comercializadores de su cumplimiento. A estos efectos la Comisión Nacional de Energía mantendrá actualizada La Tabla 2 del Anexo III con el fin de identificar los sujetos efectivamente obligados al envío de la información.

Cada uno de los sujetos definidos en el párrafo anterior, designará un interlocutor único responsable a efectos de envío de la información solicitada mediante la presente Circular, para lo cual procederá a comunicarlo mediante escrito dirigido a la Comisión Nacional de Energía indicando como referencia «Interlocutor Circular CNE 2/2005», en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Circular de petición de información. En el citado escrito se incluirá: nombre y apellidos, puesto o cargo, número de teléfono y correo electrónico de contacto y dirección postal del interlocutor designado por la empresa declarante. Cualquier cambio que afecte a la designación del interlocutor responsable, así como sus datos de referencia, se comunicará inmediatamente mediante escrito dirigido a la Comisión Nacional de Energía, indicando como referencia «Cambio de datos Interlocutor Circular CNE 2/2005».

Segundo. *Periodicidad de remisión de la información, dirección y forma de envío.*—Los sujetos indicados en el apartado Primero deberán remitir la información que se solicita en el apartado Tercero, con carácter trimestral. En 2007, se evaluará la posibilidad de modificar la citada periodicidad. Toda la información solicitada en la presente Circular, será enviada como fecha límite el día 15 del tercer mes posterior al final del trimestre al que se refiere la información solicitada. El primer envío de información corresponderá al del primer trimestre de 2006, además junto al primer envío, se remitirá asimismo un resumen anual del año 2005, de cada uno de los formularios indicados en el apartado Tercero. Dichos envíos se efectuarán mediante escrito dirigido a la Comisión Nacional de Energía indicando como referencia «Información Circular CNE 2/2005».

por el interlocutor responsable definido en el apartado Primero, para lo cual procederá a firmar todos y cada uno de los formularios descritos en el apartado Tercero, y al que se adjuntará en soporte magnético (CD-ROM o disquete) cada uno de dichos formularios cumplimentados conforme a los formatos que están disponibles en la página web de la Comisión Nacional de Energía (www.cne.es). Alternativamente se podrá acceder al Registro Telemático de la CNE (www.cne.es), Sección de Administración Electrónica) con firma electrónica avanzada y remitir la información solicitada por este medio firmada por el interlocutor único.

Tercero. *Información que se solicita.*—Los sujetos indicados en el apartado Primero, deberán remitir con la periodicidad establecida en el apartado Segundo de la presente Circular, la información relativa a los consumidores que son sus clientes a fecha del último día del mes cuya información se recoge y que a continuación se detalla:

1. Número de consumidores, energía suministrada, precio medio de la energía suministrada y de tarifa de acceso a redes por kWh facturado.

1.A En función del tipo de punto de suministro y el distribuidor (Formulario 1A de Anexo II).

1.B En función del tipo de punto de suministro y la provincia donde se ubica el punto de suministro (Formulario 1B de Anexo II).

2. Número de consumidores con contrato de energía adicional (Formulario 2 de Anexo II).

3. Número de consumidores de energía eléctrica y de energía eléctrica más gas natural (Formulario 3 de Anexo II).

La información que se solicita en el presente apartado, se completará conforme a las instrucciones, formularios y códigos de tablas que se reflejan en los Anexos I, II y III respectivamente. En dichos Anexos queda establecida las categorías de información asociadas a cada uno de los consumidores.

Para todas y cada una de las categorías de información establecidas en este apartado, deberán ser enviadas, aun en el caso en el que no se hubieran producido operaciones de esa naturaleza en el periodo de tiempo considerado, si bien se deberá señalar dicha circunstancia y remitir el formulario en blanco.

Cuarto. *Requerimientos de información.*—En todo caso, la Comisión Nacional de Energía podrá recabar de los sujetos referidos en el apartado Primero cualesquiera otras informaciones adicionales que tengan por objeto aclarar el alcance y contenido de las informaciones remitidas, así como ampliar los códigos de la información contenida en el Anexo III.

La Comisión Nacional de Energía mantendrá actualizada en su página web el contenido de la información de las tablas del Anexo III, por lo que los sujetos definidos en el apartado Primero deberán consultar las posibles actualizaciones de dichas tablas, previo al envío de la información que fueren a efectuar.

Asimismo, la Comisión Nacional de Energía podrá variar los formatos o el método de recepción de la información en función de las necesidades técnicas que vayan surgiendo.

Quinto. *Incumplimiento de la obligación de información.*—Previo a la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, la negativa no meramente ocasional o aislada a facilitar a la Comisión Nacional de Energía la información solicitada mediante la presente Circular podrá ser sancionada como infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.11 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Asimismo, la negativa ocasional y aislada a facilitar a la Comisión Nacional de Energía la información solicitada mediante la presente Circular podrá ser considerada, previa la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, como infracción grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Sexto. *Inspecciones.*—Los sujetos obligados a remitir la información solicitada mediante la presente Circular, tienen la obligación de comprobar la veracidad de la información enviada a la Comisión Nacional de Energía.

A tal fin y de acuerdo con la Disposición Adicional Undécima, Tercera.4 segundo párrafo, de la Ley 34/1998 del sector de hidrocarburos, la Comisión Nacional de Energía podrá realizar las inspecciones y verificaciones que considere necesarias con el fin de confirmar la veracidad de la información que, en cumplimiento de la presente Circular, le sea aportada.

Séptimo. *Confidencialidad.*—De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, Tercero. 4, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, los datos e informaciones obtenidos por la Comisión Nacional de Energía en aplicación de la presente Circular, que tengan carácter confidencial por tratarse de materias protegidas por el secreto comercial, industrial o estadístico, sólo podrán ser cedidos al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y a las Comunidades Autónomas

en el ámbito de sus competencias. El personal de la Comisión Nacional de Energía que tenga conocimiento de los indicados datos e informaciones, estará obligado a guardar sigilo respecto a los mismos.

Las entidades que deban remitir datos e informaciones en cumplimiento de esta Circular, podrán indicar qué parte de los mismos consideren de trascendencia comercial o industrial, cuya difusión podría perjudicarles, y para la que reivindican la confidencialidad frente a cualesquiera personas o entidades que no sean la propia Comisión Nacional de Energía, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio o las Comunidades Autónomas, previa la oportuna justificación.

La Comisión Nacional de Energía decidirá, de forma motivada, sobre la información recibida que, según la legislación vigente, esté exceptuada del secreto comercial o industrial y sobre la amparada por la confidencialidad.

La Comisión Nacional de Energía podrá difundir la información que tenga carácter de confidencial de forma agregada y a efectos estadísticos, de manera que no resulte posible la identificación de los sujetos a quienes se refiere la indicada información.

Entrada en vigor.—Lo establecido en esta Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de junio de 2005.—La Presidenta, María Teresa Costa Campí.

ANEXO I

Instrucciones para completar la información solicitada en los formularios del Anexo II

Toda la información que se solicita en los Formularios del Anexo II, se agregará mediante el campo NUM_SUM cuando la totalidad del resto de campos (a excepción de campos calculados) en cada uno de los Formularios coincidan en su totalidad.

Este campo NUM_SUM corresponde al número de consumidores clientes de la comercializadora el último día del trimestre T del año AAAA a que se refiere dicho informe.

Nombre de los ficheros para el envío de la información contenida en cada formulario:

Formulario	Nombre fichero
1A	CIR2_2005_1A_COD_COM_AAAAT
1B	CIR2_2005_1B_COD_COM_AAAAT
2	CIR2_2005_2_COD_COM_AAAAT
3	CIR2_2005_3_COD_COM_AAAAT

Donde:

COD_COM = Código del Comercializador que envía la información (Tabla 2 Anexo III).

AAAA = Año. Código de tipo numérico con longitud 4, correspondiente al año del informe.

T = Trimestre. Código de tipo numérico con longitud 1, correspondiente al trimestre del informe.

Resumen anual correspondiente al año 2005: En este caso el nombre de los ficheros para el envío de la información serán los siguientes:

Formulario	Nombre fichero
1A	CIR2_2005_1A_COD_COM_2005
1B	CIR2_2005_1B_COD_COM_2005
2	CIR2_2005_2_COD_COM_2005
3	CIR2_2005_3_COD_COM_2005

Donde:

COD_COM = Código del Comercializador que envía la información (Tabla 2 Anexo III).

El campo (alfanumérico de longitud 2), T = Trimestre, de los formularios 1A, 1B, 2 y 3, se rellenará con el valor "AA" (doble A).

Los campos de energía de los formularios 1A, 1B y 2, se especificará la energía consumida por cada categoría de consumidores durante el año 2005. En el caso de no disponer del citado consumo anual por ser clientes capturados a lo largo del año 2005, se proporcionará el consumo desde la fecha de la alta del contrato hasta el 31 de diciembre de 2005.

Los campos de precios medios de los formularios 1A, 1B, 2 y 3, se calcularán considerando la energía consumida por cada categoría de consumidores durante el año 2005 y considerando la especificación realizada en

el párrafo anterior para consumidores capturados a lo largo del año 2005.

Criterio para campos de energía en los envíos trimestrales: Siempre se especificará la energía consumida durante el año móvil que finaliza el último día del trimestre al que se refiere el informe del trimestre cuya información se está enviando. Es decir cuando:

Formulario		Energía desde		Energía hasta		Fecha límite de envío
Año	Trimestre	Año	Trimestre	Año	Trimestre	
AAAA	T1	AAAA-1	T2	AAAA	T1	15 de junio de AAAA
AAAA	T2	AAAA-1	T3	AAAA	T2	15 de septiembre de AAAA
AAAA	T3	AAAA-1	T4	AAAA	T3	15 de diciembre de AAAA
AAAA	T4	AAAA	T1	AAAA	T4	15 de marzo de AAAA+1

En el caso de no disponer del histórico de consumo anual de energía eléctrica por ser clientes capturados por la empresa comercializadora durante el periodo de consumo considerado en el envío, se proporcionará el consumo desde la fecha del alta del contrato hasta el último día en que finaliza el periodo considerado.

Criterio para campos de precios medios en los envíos trimestrales: Estos precios medios se calcularán siempre por kWh de energía consumida incluida en los campos de energía (Facturación/Energía).

Los precios por suministro de energía en mercado serán netos de tarifa de acceso a redes.

Los precios medios facturados por tarifas de acceso a redes y por suministro de energía en mercado, excluirán todos los impuestos, gravámenes o recargos aplicables a la electricidad, a excepción de la moratoria nuclear que se considerará incluida en ambos precios medios. Asimismo se excluirán, en su caso, los costes asociados a derechos de acometida, enganche, verificación, alquiler de los equipos de medida, o cualquier otro concepto no relacionado con el suministro de energía.

ANEXO II

Formularios de envío de información a la Comisión Nacional de Energía

Formulario 1A

INFORME DE PRECIOS MEDIOS FACTURADOS EN FUNCIÓN DEL TIPO DE PUNTO DE MEDIDA Y EL DISTRIBUIDOR									
INFORME DEL TRIMESTRE T DEL AÑO AAAA									
AÑO	TRIMESTRE	COD_COM	COD_DIS	COD_TPM	COLECTIVO	NUM_SUM	PRE_MED_TAR	PRE_MED_SUM	ENERGÍA

AÑO = AAAA = Código de tipo numérico con longitud 4, correspondiente al año del informe.

TRIMESTRE = T = Código de tipo alfanumérico con longitud 2 (Enero a Marzo = T1 ... Octubre a Diciembre = T4) correspondiente al trimestre del informe.

COD_COM = Código del Comercializador (Tabla 2 Anexo III).

COD_DIS = Código del Distribuidor (Tabla 1 Anexo III).

COD_TPM = Código de Tipo Punto de Medida (Tabla 3 Anexo III).

COLECTIVO = Código binario que indica la pertenencia (o no) a un colectivo formado por consumos de distinto tipo de punto de medida con contratación conjunta del suministro de energía a precio común (Tabla 6 Anexo III).

NUM_SUM = Código de tipo numérico con longitud 8, que corresponde al número de consumidores que son clientes de cada comercializadora el último día del trimestre T del año AAAA.

PRE_MED_TAR = Precio medio facturado (con tres decimales) por tarifa de acceso a redes en €/kWh durante el año móvil anterior a la finalización del último día del trimestre T del año AAAA. Este precio medio se calculará sólo teniendo en cuenta a aquellos clientes que pagan la tarifa de acceso a redes a través del comercializador.

PRE_MED_SUM = Precio medio facturado (con tres decimales) por el suministro de energía en mercado (neto de tarifa de acceso a redes) en €/kWh durante el año móvil anterior a la finalización del último día del trimestre T del año AAAA.

ENERGIA = Es la energía consumida en kWh (sin decimales) durante el año móvil anterior a la finalización del último día del trimestre T del año AAAA.

Formulario 1B

INFORME DE PRECIOS MEDIOS FACTURADOS EN FUNCIÓN DEL TIPO DE PUNTO DE MEDIDA Y LA PROVINCIA									
INFORME DEL TRIMESTRE T DEL AÑO AAAA									
AÑO	TRIMESTRE	COD_COM	COD_TPM	COD_PRV	COLECTIVO	NUM_SUM	PRE_MED_TAR	PRE_MED_SUM	ENERGIA

AÑO = AAAA = Código de tipo numérico con longitud 4, correspondiente al año del informe.

TRIMESTRE = T = Código de tipo alfanumérico con longitud 2 (Enero a Marzo = T1 ... Octubre a Diciembre = T4) correspondiente al trimestre del informe.

COD_COM = Código del Comercializador (Tabla 2 Anexo III).

COD_TPM = Código de Tipo Punto de Medida (Tabla 3 Anexo III).

COD_PRV = Código de la Provincia (Tabla 4 Anexo III).

COLECTIVO = Código binario que indica la pertenencia (o no) a un colectivo formado por consumos de distinto tipo de punto de medida con contratación conjunta del suministro de energía a precio común (Tabla 6 Anexo III).

NUM_SUM = Código de tipo numérico con longitud 8, que corresponde al número de consumidores que son clientes de cada comercializadora el último día del trimestre T del año AAAA.

PRE_MED_TAR = Precio medio facturado (con tres decimales) por tarifa de acceso a redes en €/kWh durante el año móvil anterior a la finalización del último día del trimestre T del año AAAA. Este precio medio se calculará sólo teniendo en cuenta a aquellos clientes que pagan la tarifa de acceso a redes a través del comercializador.

PRE_MED_SUM = Precio medio facturado (con tres decimales) por el suministro de energía en mercado (neto de de tarifa de acceso a redes) en €/kWh durante el año móvil anterior a la finalización del último día del trimestre T del año AAAA.

ENERGIA = Es la energía consumida en kWh (sin decimales) durante el año móvil anterior a la finalización del último día del trimestre T del año AAAA.

Formulario 2

INFORME SOBRE NUMERO DE CONSUMIDORES CON CONTRATO DE ENERGÍA ADICIONAL INFORME DEL TRIMESTRE T DEL AÑO AAAAA							
AÑO	TRIMESTRE	COD_COM	COD_DIS	COD_TPM	NUM_SUM	ENER_ADICIONAL	PRE_MED_AD

AÑO = AAAAA = Código de tipo numérico con longitud 4, correspondiente al año del informe.

TRIMESTRE = T = Código de tipo alfanumérico con longitud 2 (Enero a Marzo = T1 ... Octubre a Diciembre = T4) correspondiente al trimestre del informe.

COD_COM = Código del Comercializador (Tabla 2 Anexo III).

COD_DIS = Código del Distribuidor (Tabla 1 Anexo III).

COD_TPM = Código de Tipo Punto de Medida (Tabla 3 Anexo III).

NUM_SUM = Código de tipo numérico con longitud 8, que corresponde al número de consumidores que son clientes de cada comercializadora el último día del trimestre T del año AAAAA.

ENER_ADICIONAL = Es la energía consumida en kWh (sin decimales) en el contrato adicional, durante el año móvil anterior a la finalización del último día del trimestre T del año AAAAA.

PRE_MED_AD = Precio medio facturado (con tres decimales) por el suministro de energía adicional en mercado (neto de de tarifa de acceso a redes) en c€/kWh durante el año móvil anterior a la finalización del último día del trimestre T del año AAAAA.

Formulario 3

INFORME DE NÚMERO DE CONSUMIDORES EN FUNCIÓN DEL TIPO DE SUMINISTRO/S INFORME DEL TRIMESTRE T DEL AÑO AAAAA									
AÑO	TRIMESTRE	COD_COM	COD_DIS	COD_TPM	TIPO_SUMINISTRO	COLECTIVO	NUM_SUM	PRE_MED_TARD	PRE_MED_SUM

AÑO = AAAAA = Código de tipo numérico con longitud 4, correspondiente al año del informe.

TRIMESTRE = T = Código de tipo alfanumérico con longitud 2 (Enero a Marzo = T1 ... Octubre a Diciembre = T4) correspondiente al trimestre del informe.

COD_COM = Código del Comercializador (Tabla 2 Anexo III).

COD_DIS = Código del Distribuidor (Tabla 1 Anexo III).

COD_TPM = Código de Tipo Punto de Medida (Tabla 3 Anexo III).

TIPO_SUMINISTRO = Tipos de suministros de energía (Tabla 5 Anexo III) E = Energía Eléctrica, D = Dual (Gas y Electricidad)

COLECTIVO = Código binario que indica la pertenencia (o no) a un colectivo formado por consumos de distinto tipo de punto de medida con contratación conjunta del suministro de energía a precio común (Tabla 6 Anexo III).

NUM_SUM = Código de tipo numérico con longitud 8, que corresponde al número de consumidores que son clientes de cada comercializadora el último día del trimestre T del año AAAAA.

PRE_MED_TAR = Precio medio facturado (con tres decimales) por tarifa de acceso a redes en c€/kWh durante el año móvil anterior a la finalización del último día del trimestre T del año AAAAA. Este precio medio se calculará sólo teniendo en cuenta a aquellos clientes que pagan la tarifa de acceso a redes a través del comercializador.

PRE_MED_SUM = Precio medio facturado (con tres decimales) por el suministro de energía en mercado (neto de de tarifa de acceso a redes) en c€/kWh durante el año móvil anterior a la finalización del último día del trimestre T del año AAAAA.

ANEXO III

Códigos de tablas

TABLA 1

Códigos de Distribuidores (COD_DIS)

Código	Descripción
R1-005	Electra de Viesgo Distribución, S. L. Sociedad Unipersonal.
R1-299	Endesa Distribución Eléctrica, S. L.
R1-001	Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A.
R1-002	Unión Fenosa Distribución, S. A.
Otros	Otros.

TABLA 2

Códigos de Comercializadores (COD_COM)

Código	Nombre
R2-001	Endesa Energía, S. A.
R2-140	Gas Natural Comercializadora, S. A.
R2-141	Gas Natural Electricidad Sgd, S. A.
R2-142	Gas Natural Servicios Sgd, S. A.
R2-004	Hidrocantábrico Energía, S. A. Unipersonal.
R2-119	Hispaelec Energía, S. A.
R2-002	Iberdrola, S. A.
R2-042	Iberdrola Generación, S.A.U.
R2-003	Unión Fenosa Generación, S. A.
R2-120	Unión Fenosa Comercial, S. L.
R2-243	Viesgo Energía, S. L.
R2-228	Viesgo Generación, S. L. Sociedad Unipersonal.

TABLA 3

Códigos de tipo de punto de suministro (COD_TPM)

Código	Descripción
01	Puntos de medida tipo 1.
02	Puntos de medida tipo 2.
03	Puntos de medida tipo 3.
04	Puntos de medida tipo 4.
05	Puntos de medida tipo 5.

TABLA 4

Código de provincias (COD_PROV)

Código	Descripción
01000	Álava.
02000	Albacete.
03000	Alicante.
04000	Almería.
33000	Asturias.
05000	Ávila.
06000	Badajoz.

Código	Descripción
07000	Baleares.
08000	Barcelona.
09000	Burgos.
10000	Cáceres.
11000	Cádiz.
39000	Cantabria.
12000	Castellón.
51000	Ceuta.
13000	Ciudad Real.
14000	Córdoba.
15000	Coruña (A).
16000	Cuenca.
17000	Gerona.
18000	Granada.
19000	Guadalajara.
20000	Guipúzcoa.
21000	Huelva.
22000	Huesca.
23000	Jaén.
24000	León.
25000	Lérida.
27000	Lugo.
28000	Madrid.
29000	Málaga.
52000	Melilla.
30000	Murcia.
31000	Navarra.
32000	Orense.
34000	Palencia.
35000	Palmas (Las).
36000	Pontevedra.
26000	Rioja (La).
37000	Salamanca.
38000	Santa Cruz de Tenerife.
40000	Segovia.
41000	Sevilla.
42000	Soria.
43000	Tarragona.
44000	Teruel.
45000	Toledo.
46000	Valencia.
47000	Valladolid.
48000	Vizcaya.
49000	Zamora.
50000	Zaragoza.

TABLA 5

Códigos de tipos de suministros (TIPO_SUMINISTRO)

Código	Nombre
E	Energía Eléctrica.
D	Energía Eléctrica y Gas Natural.

TABLA 6

Índice de colectivos (COLECTIVO)

Código	Nombre
0	Consumos que no pertenecen a un colectivo formado por distintos tipos de punto de medida con contratación conjunta del suministro de energía a precio común.
1	Consumos que pertenecen a un colectivo formado por distintos tipos de punto de medida con contratación conjunta del suministro de energía a precio común.

MINISTERIO DE CULTURA

14117 *ORDEN CUL/2690/2005, de 4 de julio, por la que se otorga la garantía del Estado a doce obras para su exhibición en el Museo Thyssen-Bornemisza de Madrid, en la exposición «Rafael. Retrato de un joven».*

A petición del Museo Thyssen-Bornemisza.

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como la disposición adicional sexta de la Ley 2/2004 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, del Servicio Jurídico y de la Oficina Presupuestaria del Departamento y

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

He tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente a los bienes culturales que figuran en el Anexo, que formarán parte de la exposición «Rafael. Retrato de un joven» que tendrá lugar en el Museo Thyssen-Bornemisza entre el 4 de octubre de 2005 y el 8 de enero de 2006. La recogida de las piezas se realizará a partir del 15 de julio de 2005, mientras que la entrega de las mismas tendrá lugar hasta el 20 de enero de 2006.

El valor económico total de dichos bienes es de 69.030.000,00 Euros. El valor individual de cada bien es el fijado en la solicitud. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991 y del apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—Previamente a la entrega de las obras garantizadas en sus lugares de recogida, personal técnico cualificado deberá elaborar un informe exhaustivo sobre el estado de conservación de cada una de las obras. Obtenida la conformidad escrita de cedente y cesionario sobre dicho informe, se procederá por parte de ambos a la firma del acta de entrega. En cualquier caso, e independientemente de cuándo se produzca la firma del acta, la garantía del Estado comenzará a surtir efecto a partir de la entrega de las obras en su lugar de origen a la empresa encargada de realizar el transporte de las mismas.

Tras su exhibición en las salas del Museo Thyssen-Bornemisza, las obras serán entregadas a los cedentes en los lugares por ellos designados, firmándose en ese momento el acta de devolución del bien, en la que deberá constar la conformidad de cedente y cesionario con las condiciones en las que se encuentra la obra que es devuelta. En cualquier caso, e independientemente de cuándo se produzca la firma del acta, la garantía del Estado dejará de surtir efecto a partir de la devolución de las obras en su lugar de origen o en otro designado por el cedente por parte de la empresa encargada de realizar el transporte de las mismas.

Cuarto.—El centro solicitante de la garantía o los cedentes del bien cultural, asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía en virtud del artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991.

Quinto.—Esta garantía se otorga a los bienes culturales descritos en el Anexo que se cita en el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras mencionadas, de acuerdo con los valores reflejados en el Anexo y las condiciones expresadas en la documentación que obra en el expediente.

Sexto.—Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio Cultura, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Séptimo.—El Museo Thyssen-Bornemisza enviará a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de las obras al cedente, certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Octavo.—La institución cesionaria adoptará todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación de los bienes garantizados.

Noveno.—Se incorpora a esta Orden, formando parte de la misma, el Anexo que se cita en el apartado segundo.

Décimo.—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura dará inmediata cuenta, por vía telemática, del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del mismo a las Cortes Generales y al Ministerio de Economía y Hacienda.

Madrid, 4 de julio de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario, Antonio Hidalgo López.